



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de viviendas.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 66 de 20 de marzo de 2015), se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda.

Segundo.—Las ayudas al alquiler de vivienda, se encuadran en el ámbito de aplicación del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, aprobado por Real Decreto 233/2013 de 5 de abril de 2013 (BOE de 10 de abril 2013), así como en el Plan de Vivienda del Principado de Asturias 2014-2016, aprobado por Consejo de Gobierno el 24 de septiembre de 2014. Con la presente convocatoria se da pleno y puntual cumplimiento a lo acordado en el convenio suscrito para la aplicación del mismo entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 228 de 1-X-2014).

Tercero.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 30 de julio de 2014, acordó autorizar un gasto plurianual por importe de doce millones seiscientos mil euros (12.600.000,00 €), con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para la financiación del programa de ayudas al alquiler de vivienda, con la siguiente distribución:

Ejercicio 2014: 3.500.000 €.

Ejercicio 2015: 4.400.000 €.

Ejercicio 2016: 4.700.000 €.

Fundamentos jurídicos

I.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

II.—En virtud de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, al presente procedimiento le resulta de aplicación la Resolución de esta Consejería de fecha 5 de marzo de 2015, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 66 de 20 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la presente convocatoria.

III.—Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Consejera de Bienestar Social y Vivienda,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda de acuerdo con las cláusulas que figuran en el anexo I.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para financiar las ayudas complementarias de la presente convocatoria.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, 27 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-06135.



Anexo I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

Primera.—Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.—Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. La duración mínima del contrato de arrendamiento será de un año.

2.—Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia.

Se entiende que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

3.—El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas que cumplen lo señalado en el apartado anterior, son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la cláusula sexta.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia para el ejercicio fiscal del año 2013. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado III. h) de la cláusula cuarta.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

a) Si los ingresos del período computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.

b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

4.—La renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 600 euros mensuales ni exceder del 9%, del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

5.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se excepcionarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

6.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

7.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

8.—No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.



9.—La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

En este caso, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, ajustándose de forma automática, en su caso, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, debiendo ser esta igual o inferior a la que se venía percibiendo. Los efectos de esta variación en la cuantía de la ayuda, tendrán efectos desde la celebración del nuevo contrato. A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación y en su caso, de reintegro.

10.—Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de viviendas de promoción pública.

Tercera.—*Presentación de solicitudes.*

1.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.—Plazo de presentación de solicitudes:

- Personas solicitantes que hayan formalizado el contrato de arrendamiento antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria: a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 30 de mayo de 2015.
- Personas solicitantes que hayan formalizado el contrato de arrendamiento después de la publicación de la presente convocatoria: desde la firma del contrato de arrendamiento hasta el 31 de julio de 2015.
- Personas solicitantes que no hayan formalizado el contrato de arrendamiento a fecha de publicarse la presente convocatoria: a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de julio de 2015.

3.—La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en ella.

Cuarta.—*Documentación a presentar:*

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación que se estructura en tres apartados:

- En el apartado I se detalla la documentación que recabará de oficio la Administración previa autorización de la persona solicitante, y en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.
- En el apartado II se relaciona la documentación que debe presentar la persona solicitante en caso de no autorizar a la administración a recabarla de oficio.
- En el apartado III se indica aquella que deberá presentar la persona solicitante en todo caso.

I.—Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, previa autorización expresa otorgada en el correspondiente formulario de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página:

- a) DNI/NIE: documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero/a o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) IRPF: Certificado de la Agencia Estatal Tributaria relativo al nivel de renta de las personas físicas, relativo al ejercicio fiscal del año 2013.
- c) Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social.
- d) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Certificado de percepción de Salario Social Básico.
- f) Certificado reconocimiento de discapacidad oficialmente reconocida.
- g) Carnet de familia numerosa.

II.—Documentación que deberá presentar la persona solicitante si no presta su autorización expresa para que la administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I de esta cláusula:

- a) DNI/NIE: copia del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero/a o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español de todos los miembros que forman la unidad de convivencia mayores de edad.
- b) IRPF: Original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la renta presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia referidas al ejercicio fiscal del año 2013 o, en su caso, certificado



de rentas de cada uno de los miembros mayores de edad expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.

De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la presentación de la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- c) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Certificado de percepción de Salario Social Básico, en su caso.
- e) Certificado reconocimiento de discapacidad oficialmente reconocida, en su caso.
- f) Carnet de familia numerosa, en su caso.

III.—Documentación a presentar en todo caso por la persona solicitante:

- a) Solicitud utilizando el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. Asimismo, el modelo de solicitud se pondrá a disposición de las personas solicitantes en:
 - La Oficina de Información de Vivienda de Gijón.
C/ Cabrales, 39. 33201 Gijón.
 - La Oficina de Información de Vivienda de Oviedo.
C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza. EASMU (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples). 33005-Oviedo.
 - La Oficina de Información de Vivienda de Avilés.
C/ El Balandro 16, bajo, 33401-Avilés.
 - Vipasa.
C/ Jesús Sáenz de Miera s/n portal 10 bajo.
33011-Oviedo.
- b) Certificado o, en su caso, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social según el correspondiente modelo que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.
- c) Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por todas la/s persona/as titular/es del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.
- d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- e) Datos actualizados de la vivienda y desglosados que figurarán en un documento suscrito por todos/as los/as titulares del contrato de arrendamiento, al efecto podrán utilizar el formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, relativos a:
 - Importe actualizado de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta.
 - Metros cuadrados útiles de la vivienda arrendada. En caso de no acreditar los metros útiles se tomará como referencia el 80% de los metros construidos que figuran en el catastro.
 - Referencia catastral. Si dispone de ella, deberá aportar documento acreditativo de esta circunstancia.

Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, el certificado o volante de empadronamiento, los datos de la vivienda y la copia del contrato deberán aportarse en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la concesión de la subvención, que quedará condicionada a su aportación. Sin que, en este caso, la fecha de suscripción del contrato pueda ser anterior a la solicitud.

- f) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cumplimentado el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.
- g) Documento bancario (original o fotocopia compulsada) justificativo del pago de la renta o recibo original de las rentas satisfechas correspondientes al período subvencionable con el límite de 12 mensualidades, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en las cláusulas séptima y octava.

Si la solicitud se acompaña de los recibos del pago de la renta relativos al referido período, para acceder al cobro, la persona solicitante deberá presentar junto con la solicitud la ficha de acreedor. No será necesaria su presentación en el caso de haber sido aportada con anterioridad, siempre que no hubiera habido modificaciones en los datos obrantes en la base de datos.

Se utilizará el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; firmada por el/la solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación de su apoderado/a, debiendo figurar en la misma



el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>

- h) Las personas solicitantes sin imputaciones de ingresos en la Agencia Estatal Tributaria a efectos de IRPF en el ejercicio fiscal relativo al año 2013, deberán aportar, en función de la situación en la que se encuentren:
- Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio fiscal del año 2013.
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
 - Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
 - Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución:*

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

Al efecto, se establecen los siguientes apartados:

- Apartado A: regula el procedimiento de concesión de las ayudas financiadas con fondos estatales.
- Apartado B: regula el procedimiento de concesión del complemento autonómico.
- Apartado C: reglas comunes.

A) Procedimiento concesión de las ayudas financiadas con fondos estatales:

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes serán resueltas por períodos temporales a través de las siguientes Comisiones de Valoración:

— Primera: para solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y el 30 de mayo, siendo el importe del crédito para este período de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €).

— Segunda: para solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 31 de julio (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

Si en el primer período no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al segundo período.

Si el crédito del primer período no fuese suficiente, las solicitudes denegadas por agotamiento de crédito se incorporarán de oficio al segundo período, procediendo a aplicar en su caso los criterios de concurrencia competitiva del apartado sexto.

B) Procedimiento concesión ayuda complementaria autonómica:

Las solicitudes presentadas se resolverán en una única Comisión de Valoración mediante la aplicación de los criterios de concurrencia competitiva a las personas beneficiarias de la ayuda estatal de los dos períodos. El importe del crédito con este objeto es de trescientos mil euros (300.000,00 €).

C) Reglas comunes:

1.—El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.



En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de la/s persona/as solicitantes, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a/las persona/as solicitante/es siguiente/es a aquélla/as, por orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna/s persona/as beneficiara/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/s persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento.

3.—De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes previsto para cada período de valoración.

4.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

6.—Si la persona interesada hubiera solicitado la ayuda al alquiler antes de la firma del contrato de arrendamiento, la Resolución de concesión será condicionada y en la misma se le requerirá la aportación del contrato de arrendamiento, el certificado o volante de empadronamiento y los datos de la vivienda a los que se refiere la letra e) de la cláusula cuarta relativa al apartado de la documentación a aportar en todo caso, en el improrrogable plazo de 30 días hábiles desde su notificación. En este caso, la Comisión de Valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en la cláusula séptima, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso. Si transcurrido el plazo señalado, no se presentara dicha documentación, la Resolución de concesión será revocada.

7.—La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

— La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.

— Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.

— Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

8.—Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta tres millones de euros (3.000.000,00 €) para ayudas estatales y de hasta un millón y medio de euros (1.500.000,00 €) para el complemento autonómico. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.—Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

1.—La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

1-IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2.—Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor puntuación, asignando sucesivamente el importe de subvención que corresponda hasta el agotamiento del crédito de la presente convocatoria.

3.—En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes:

- Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales.



- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Séptima.—Cuantía de las ayudas y período subvencionable.

La ayuda estatal, tendrá una cuantía máxima total de 12 mensualidades y no podrá exceder del 40% de la renta mensual, con un límite de 2.400 euros, correspondientes a 12 mensualidades de 200 euros cada una.

La Consejería de Bienestar Social y Vivienda, concederá a las personas beneficiarias de la ayuda estatal, integradas en unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 1,2 veces el IPREM, una cuantía adicional del 10% de la renta a abonar, compatible con la anterior.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes a alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

El período de alquiler subvencionable se corresponde al período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

En el supuesto de las personas beneficiarias que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud, por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en este apartado, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

Octava.—Pago y justificación de la ayuda.

1.—Para el pago de las ayudas se seguirán los siguientes criterios:

a) La ayudas correspondientes a los pagos de las rentas presentados junto con la solicitud, se harán efectivas a las personas beneficiarias en un único pago, tramitado en la resolución de concesión.

b) El pago de las ayudas relativas a las rentas satisfechas con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, hasta un total de 12 mensualidades, se abonarán en dos pagos, previa justificación de las mismas:

- Primer pago: ayudas relativas a los recibos presentados hasta el 30 de septiembre de 2015.
- Segundo pago: ayudas relativas a los recibos presentados desde el 1 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2015.

En todo caso los pagos de la subvención no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

2.—Para acceder al cobro de las ayudas concedidas, deberá presentarse la correspondiente instancia de abono, según el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. La referida instancia deberá presentarse junto con la solicitud cuando se trate de subvencionar pagos de renta ya satisfechos y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de concesión, para el resto de supuestos.

3.—Para la justificación de las ayudas concedidas, las personas beneficiarias de la subvención deberán presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del pago de la renta, la documentación que a continuación se relaciona y como máximo hasta el 10 de diciembre:

a) Documento bancario de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, debiendo en este caso acompañar documento original o copia compulsada del pago correspondiente que identifique los datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Excepcionalmente, serán admisibles los recibos originales firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Fecha y firma del recibo.

c) Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o bien la certificación administrativa correspondiente cuando el importe de la subvención concedida supere la cuantía de tres mil euros (3.000,00 €).

d) Ficha de acreedor según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-1-2014), debidamente cumplimentada; firmada por el/la solicitante que deberá indicar el sello de la entidad bancaria y firma e identidad de su apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>

No será necesaria su presentación en el caso de haber sido aportada con anterioridad, siempre que no hubiera habido modificaciones en los datos obrantes en la base de datos.



4.—Transcurrido el plazo otorgado sin aportar la documentación justificativa, la persona beneficiaria perderá su derecho a percibir la ayuda de las mensualidades no justificadas en tiempo y forma.

5.—El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Novena.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación, con excepción de lo establecido en la cláusula séptima.

2.—En virtud de lo establecido en la Orden FOM/2252/2014, de 28 de noviembre, por la que se determina la efectividad de las líneas de ayuda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril (BOE n.º 292 de 3-12-2014), las personas beneficiarias de las ayudas de renta básica de emancipación, podrán solicitar las ayudas al alquiler de vivienda que se convoquen en virtud de la presente Resolución. No obstante, desde que se resuelva favorablemente su solicitud perderán el derecho a la ayuda de renta básica de emancipación, de conformidad con el artículo 9.2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo.

Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración pública.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se conceden las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

h) Comunicar el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Undécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimosegunda.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y la Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de vivienda.